



VALPARAÍSO, 10 de marzo de 2026.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso undécimo, y en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; en el artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y en los artículos 3°, número 7, y 13 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Oficio **SG N° 279/2025, de 23 de julio de 2025**, se remitió **Oficio Reservado N° 1.253 del Comité de Auditoría Parlamentaria**, de esa misma fecha, en que comunica a esta Honorable Comisión una materia observada y no resuelta por el H. Senador, señor **Juan Luis Castro González**, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la asignación parlamentaria Personal de Apoyo del Plan Anual de Auditoría 2025-2026 del Comité, por haberse verificado la contratación de personal de apoyo inhábil.

La revisión mencionada permitió a dicho Comité determinar que *“mediante contrato de 11 de enero de 2023, el Senado contrató como Personal de Apoyo del Senador Castro González a don JN Digue Joseph, regido por el Código del Trabajo, a contar del 1 de enero de ese año y de forma indefinida, para desempeñar labores de asesor territorial, consistentes en brindar apoyo, asistencia y coordinación en la actividad parlamentaria. Sin embargo, se confirmó que el señor Digue Joseph se encuentra contratado como médico cirujano por la Municipalidad de Requínoa, prestando servicios de manera ininterrumpida desde el 7 de octubre de 2024, según decretos alcaldicios N° 3392, de 2024, y 427, de 2025, información que fue confirmada en el portal de transparencia activa del referido municipio. Lo anterior, se aparta de lo previsto en la Resolución N° 11, de 2024, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que en su capítulo II, Uso, restricciones y prohibiciones de las asignaciones, numeral 10, Prohibiciones de contratación como personal de apoyo y asesoría externa, señala que “Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, ya sea de un parlamentario o comité parlamentario, de funcionarios públicos...”*.



Así, el Comité de Auditoría señala que *“Conforme lo expuesto, no resultó procedente la contratación del señor JN Digue Joseph como Personal de Apoyo. Por lo mismo, el contrato que suscribió con la Corporación declara en su cláusula décima, punto iii) que no tiene la calidad de funcionario público; situación que, si bien era efectiva al momento de su contratación, dejó de serlo a contar del 7 de octubre de 2024, al ser contratado por el ya mencionado municipio. Es dable agregar, que lo anterior debió ser comunicado por el señor JN Digue Joseph, en cumplimiento de lo señalado en el punto v) de la citada cláusula décima, donde el trabajador se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que pudiera surgir. El citado oficio reservado N° 958, de 2025, fue notificado al H. Senador por intermedio del Secretario General de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del reglamento de este Comité, informado dicho personero, a través de su oficio SG N° 246/2025, que el aludido documento fue recibido por el H. Senador el 3 de junio del año en curso; sin embargo, transcurrido el plazo legal de respuesta, no se ha recibido comunicación alguna de su parte, que permita aclarar la mencionada situación. A su vez, se verificó que, al mes de junio de 2025, el aludido personal de apoyo continúa trabajando, tanto para el H. Senador, como en la Municipalidad de Requínoa, por lo que la inhabilidad observada se mantiene vigente.”*

Por tanto, conforme a la normativa vigente, somete los antecedentes a consideración de esta Comisión.

2°.- Que, con fecha 5 de agosto de 2025, se dio cuenta ante la Comisión de Oficio Reservado PT N° 13/2025 del Prosecretario y Tesorero (S) del Senado, de 31 de julio del presente año, por el que remite antecedentes del H Senador señor Juan Luis Castro González, por reparo del Comité de Auditoría Parlamentaria, en el que informa que *“se ha recibido comunicación de parte de la señora Meggy López Vanega, Jefa de Gabinete del Honorable Senador señor Juan Luis Castro González. En el comunicado, se informa que mediante oficio Reservado N°958 de fecha 06 de marzo de 2025, el Comité de Auditoría Parlamentaria, efectuó un reparo por la contratación del señor Joseph JN Digue, quien además tenía vigente un contrato con una institución pública de salud, lo que colisiona con lo dispuesto en la resolución N°11 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Al respecto, importante es señalar que el equipo parlamentario desconocía el vínculo contractual del señor Joseph JN Digue con otra institución, en este caso de salud pública de la localidad de Requínoa.”*



No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, una vez constatada la observación del Comité de Auditoría Parlamentaria, el equipo del Senador Castro González tomó rápidamente la medida de poner término al contrato de trabajo del señor Joseph JN Digue, subsanando dicha observación durante el mes de mayo de 2025. Sin embargo, lo anterior no fue informado al Comité de Auditoría Parlamentaria, por lo que, dado el plazo transcurrido sin recibir respuesta de parte del equipo del Senador, el Comité derivó los antecedentes a la honorable Comisión de Ética y Transparencia del Senado.”.

En la misma documentación se acompaña finiquito de 13 de junio de 2025, entre el Senado y don JOSEPH JN DIGUE.

3°.- Que, es del caso dejar constancia de que el marco de competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 66, inciso segundo, declara que “*se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios*”.

El mismo cuerpo legal instaure, por una parte, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que “*determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria*” (artículo 66, inciso primero).

Por otra parte, consagra la existencia del Comité de Auditoría Parlamentaria, que “*estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales*” (artículo 66 A, inciso primero).

En cuanto a la labor de dicho Comité, el artículo 66



B, en su inciso segundo establece que: *“El Comité deberá establecer procedimientos de control periódicos, tales como citar a los parlamentarios para formularles sugerencias con el fin de corregir las deficiencias que detecte en la forma en que están utilizando los fondos y recursos asignados, y efectuar visitas para fiscalizar en terreno su uso”,* y en su inciso cuarto, dispone: *“Las observaciones que formule el Comité de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso.”.*

b) En consecuencia, la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su artículo 5° A, inciso final, de *“velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.*

4°.- Que, la Comisión considera, en relación al asunto central, esto es, la inhabilidad sobreviniente que afectó al personal de apoyo del H Senador, que la misma fue debidamente subsanada al poner término a la referida relación contractual, conforme a la información acompañada de la que da cuenta el punto 2°, incurriendo, sin embargo en una omisión, al no informar dentro del correspondiente plazo al Comité de Auditoría.

5°.- Que, en virtud de las consideraciones



anteriores, a lo informado por el Prosecretario y Tesorero (S) y por el equipo del propio Senador y por el H Senador, **se entiende subsanada la observación formulada**, no obstante, se solicita que a futuro el H. señor Senador cumpla con comunicar oportunamente al Comité de Auditoría Parlamentaria hechos que aclaren o resuelvan los reparos formulados.

POR TANTO,

1) SE RESUELVE DESESTIMAR el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al H. Senador, señor **Juan Luis Castro González**, relativo a haberse verificado la contratación de personal de apoyo inhábil.

2) COMUNÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de agosto de 2025 y 10 de marzo de 2026, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Presidente de la Comisión, Francisco Huenchumilla Jaramillo, y las Honorables Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Luz Ebersperger Orrego.

Se deja constancia que, si bien estuvo presente en una Sesión el H. Senador señor Castro González, se inhabilito para conocer y pronunciarse sobre este asunto.